

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
PROVISIONAL**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N°135266, de fecha 05.11.2021, don Alex Enrique Ramos Alarcón, en representación de Inversiones Bosquemar Limitada, solicitó a esta Superintendencia, concesión eléctrica provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 1x220 kV Dañicalqui – S/E Entre Ríos”.

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 10202 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 25.11.2021, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la individualizada solicitud de concesión, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19° inciso 3° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 139482, de fecha 09.12.2021, complementada mediante ingresos SEC N° 147023 de fecha 11.02.2022, N° 152330 de fecha 31.03.2022, N° 152352 de fecha 31.03.2022, y N° 154495 de fecha 14.04.2022, la empresa solicitante rectificó y complementó la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión provisional que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso:1645630 Acción:3042898 Documento:3087548
VºBº RCM/FAO/NMM

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3042898&pd=3087548&pc=1645630>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por Inversiones Bosquemar Limitada, para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 1x220 kV Dañicalqui – S/E Entre Ríos”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente**

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

BosquemarLtda_ Línea de Transmisión 1x220 kV Dañicalqui – Entre Ríos _rcm _admisibilidad_19.04.2022.

Distribución:

- Representante Legal de Inversiones Bosquemar Limitada.
RUT: 77.686.470-6.
Dirección: Óscar Prado N° 229, comuna de Hualqui, Concepción.
Casilla única: fcarrasco@eolico.cl
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (135266, 147023, 152330, 152352, 154495)

Caso Times: 1645630.



Caso:1645630 Acción:3042898 Documento:3087548
VºBº RCM/FAO/NMM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3042898&pd=3087548&pc=1645630>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl